

**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos.-

**PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos.-

**SEGUNDO OTROSI:** Medios de prueba que indica

**TERCER OTROSI:** Forma de noticiacion para efectos de este expediente.-

**CUARTO OTROSI:** Abogado patrocinante.-

## **SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE**

**BRENDA JOHANNY STONE**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular del establecimiento “Bar Barbudos”, ubicado en Avenida O’Higgins N° 171-A, comuna de Temuco al Sr Superintendente de Medio Ambiente en expediente ROL D-231-2022, respetuosamente digo:

Formulo los descargos respecto del rechazo del programa de cumplimiento notificada mediante resolución Exenta N° 2 de fecha 8 de febrero de 2023, en atención a los fundamentos siguientes:

### **MOTIVOS DEL RECHAZO:**

Se rechaza la primera acción por los siguientes motivos:

*a) Acción N° 1: Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. “Esta acción será llevada a cabo como medio de prevención en el caso de que los parlantes sean una fuente de ruido al exterior, que en la fiscalización no se detalla que se perciba ruido proveniente del interior del local o específicamente por ruido de equipo de sonido.”*

*Conforme la acción propuesta, cabe señalar que, si bien esta acción es idónea para abordar y mitigar algunos ruidos emitidos por la Página 4 de 7 fuente, específicamente aquellos producidos por la música envasada, no es suficiente para mitigar otras fuentes como lo son los gritos y conversaciones de los asistentes. Por tanto, por si sola sus efectos son limitados, ya que requiere el complemento de otras acciones para la eficacia del PdC. Asimismo, cabe señalar que en la descripción de la acción se indica que esta acción solo se realizaría como medio de prevención “en el caso de que los parlantes sean una fuente de ruido al exterior” por lo que, a partir de esta descripción, se entiende que solamente solo se realizaría respecto a los parlantes se encuentren en la terraza de la unidad fiscalizable, lo que sería insuficiente, ya que se estaría obviando las emisiones de ruidos al interior del local, y asimismo se encontraría en manifiesta contradicción con la tercera acción propuesta por el titular, la cual será analizada más adelante.*

Se rechaza la segunda acción por los siguientes motivos:

b) *Acción N° 2: Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. “Esta acción será llevada a cabo como medio de prevención en el caso de que los parlantes sean una fuente de ruido al exterior, que en la fiscalización no se detalla que se perciba ruido proveniente del interior del local o específicamente por ruido de equipo de sonido.” A partir de la descripción de la acción proporcionada por el titular, no es posible determinar la forma en que se realizara esta acción, por lo que no es posible determinar la eficacia de la misma ya que no se indica a qué lugar se reubicaran y si esto tendría alguna significancia en la reducción de las excedencias detectadas. A su vez, según esta descripción, esta reubicación solamente ocurriría con aquellos parlantes ubicados en el exterior del establecimiento, no señalándose nada respecto a los que se encuentran en el interior, lo que sería insuficiente, ya que se estaría obviando las emisiones de ruidos al interior del local. Por último, se encontraría en manifiesta contradicción con la tercera acción propuesta por el titular, la cual será analizada más adelante. Cabe a su vez señalar que, conforme a lo señalado, esta acción solamente se realizaría en la terraza del establecimiento, lo que limitaría bastante la eficacia de la acción ya que la reubicación de los parlantes sería bastante limitada teniendo en consideración la reducida superficie que esta cubre.*

Se rechaza la tercera acción por los siguientes motivos:

c) *Acción N° 3: Cierre de consumo de productos en el patio, para evitar ruidos molestos hacia los vecinos de clientes haciendo uso de este. Esta acción se encuentra en manifiesta contradicción con las Acciones N° 1 y N° 2 del titular, ya que en ambas se indica expresamente en su descripción que “será llevada a cabo como medio de prevención en el caso de que los parlantes sean una fuente de ruido al exterior”, por lo que no es posible determinar, si es que la intención del titular es cerrar el consumo de productos en el patio, o seguir realizando esta actividad, pero ejecutando las Acciones N° 1 y N° 2 del PdC, por lo que no es posible determinar su eficacia.*

### **IMPROCEDENCIA DE FUNDAMENTOS**

Los fundamentos por los que se ha rechazado las acciones propuestas no resultan procedentes por las siguientes razones,

#### **LA PRIMERA: No son contradictorias.-**

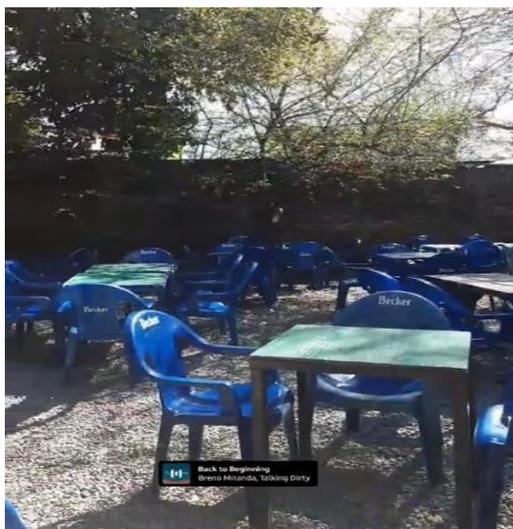
En efecto, la medida de cierre de la terraza ( o patio) implica que la fuente emisora de eventuales ruidos como gritos o conversaciones de los clientes como así mismo de la música que pudiera derivarse al exterior, se elimina.- Es decir, deja de ser un variable de los hechos que fueron fiscalizados en su oportunidad y que constataron como zona en que se producían ruidos que ventualmente pudieran ser superiores a los mínimos permitidos.-

Por ello no es procedente que sea considerada como contradictoria con las acciones N° 1 y 2 ya que ellas tienen en sí misma su propia virtud y dicen relación con la parte interior del recinto pero no con la terraza o patio.-

A través de las siguientes imágenes podemos acreditar y demostrar que esta zona en que pudieran haberse producido los ruidos ya no es utilizada como terraza sino que como huerto.-

En efecto, el patio interior que colinda con los vecinos y que antes estaba abierto al público fue cerrado definitivamente sacando mesas y sillas y ocupándolo como huerto y espacio abierto donde se dejan jabsas y mobiliario en mal estado para reparar.

**Situación anterior a la fecha de la fiscalización:**



## Situacion del patio en la actualidad





Ello demuestra que la zona en que pudieran producirse emisiones de ruido no existe por lo que el programa de cumplimiento puede perfectamente ser aprobado respecto de esta acción que se ha propuesto.-

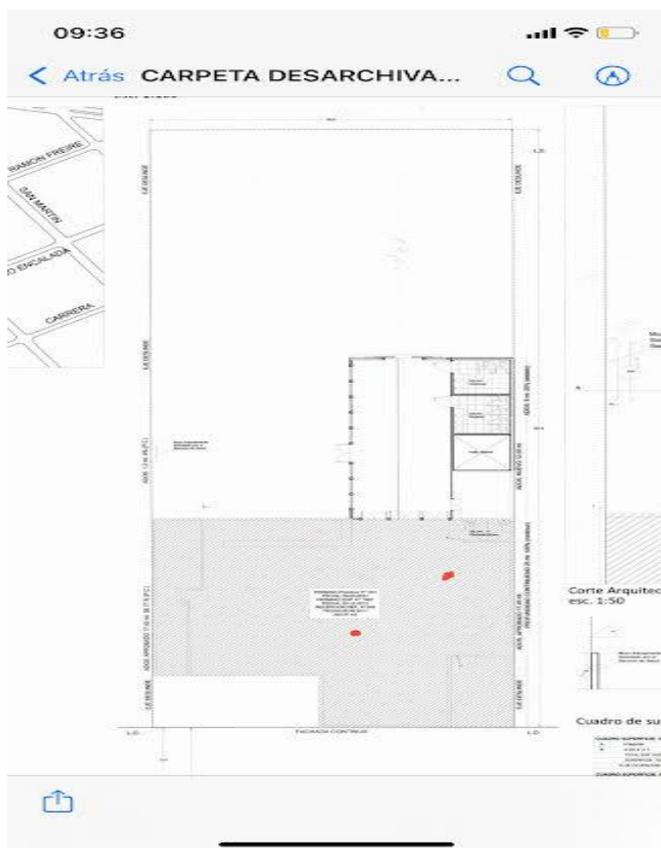
### **LA SEGUNDA: Mejoras en el interior**

Las acciones N° 1 y 2 que dicen relación con mejoras en el interior han sido efectivamente concretadas

En efecto, en el interior se tapan puertas y ventanas como medidas de aislante, tal como lo demuestra el certificado emitido por don Felipe Andurra Peña, que se acompaña en el otrosí, en que consta que se recubrieron puertas y ventanas con materiales adecuados como fibrocemento, aislante de fibra de vidrio y membraba de hidrofuga térmica, y de lo que da cuenta las siguientes fotografías:



Por otro lado se eliminan 2 de los 4 parlantes que se utilizaban antes dejando solo 2 parlantes dentro del local funcionando hacia el centro de este, tal como dan cuenta las siguientes fotografías



En definitiva si hubiese mediado una fiscalización de control o de verificación la autoridad se hubiere encontrado con la nueva realidad que se ha descrito precedentemente y que representa un claro y evidente cambio de las circunstancias que se tuvieron en constataron a la época de la fiscalización que da cuenta el presente expediente.-

Recordar que la acción N° 1 no se aprueba por *“ no es suficiente para mitigar otras fuentes como lo son los gritos y conversaciones de los asistentes. Por tanto, por si sola sus efectos son limitados, ya que requiere el complemento de otras acciones para la eficacia del PdC..-*

Pues bien con lo antes expuesto y conforme a lo acreditado respecto de la acción N° 3 debe ser calificada como suficiente.-

La acción N° 2 fue rechazada porque *“ no es posible determinar la forma en que se realizara esta acción, por lo que no es posible determinar la eficacia de la misma ya que no se indica a qué lugar se reubicaran y si esto tendría alguna significancia en la reducción de las excedencias detectadas. A su vez, según esta descripción, esta reubicación solamente ocurriría con aquellos parlantes ubicados en el exterior del establecimiento, no señalándose nada respecto a los que se encuentran en el interior, lo que sería insuficiente, ya que se estaría obviando las emisiones de ruidos al interior del local.*

De igual manera, con las fotografías acompañadas es posible determinar claramente los movimientos de equipos que se han producido dentro del recinto por lo que esta acción debe ser calificada como suficiente.-

### **LA TERCERA: los reclamos de doña María Angélica Coloma Soto**

Las cartas o reclamos que ha formulado esta vecina no pueden ser objeto de elementos de rechazo para el programa de intervención so pena de incurrir en una falta al debido proceso, ya que esas cartas no formaron parte de los hechos que motivaron este expediente, no so coetáneas con la fecha de la fiscalización y respecto de su contenido la autoridad no ha realizado ningún proceso de fiscalización o de constatación al menos de la efectividad de los dichos, de manera que su incorporación de la forma y modo que se ha hecho en esta causa en que se han servido de fundamento para rechazar un programa de cumplimiento no resulta procedente.-

### **MEDICION DE RUIDOS**

Tal como consta de la cotización emanada de don José Miguel Herrera, Ingeniero Acústico de la empresa Termoacústica Andina Ltda, la medición de ruidos será realizada el día 25 de febrero de 2023, en que podrá constatarse las emisiones conforme a la actual realidad lo que comprobará los efectos positivos que han tenido todas las acciones que se han señalado precedentemente.-

**POR TANTO AL SR SUPERINTENDENTE PIDO:** tener por

formulados los descargos y en definitiva:

- 1.- Acogerlos y aprobar el programa de intervención al tener los fundamentos antes expresados.-
- 2.- No declarar como interesada a doña María Angélica Coloma Soto
- 3.- No considerar ni incorporar las cartas de doña Maria Angélica Coloma Soto al expediente.-

**EN SUBSIDIO:** en caso de estimar procedente la aplicación de sanciones, solicito que ésta sea la de menor entidad conforme a la ley del ramo.-

**PRIMER OTROSI:** Acompaño a esta presentacion:

- 1.- Certificado emitido por don Felipe Andurra Peña
- 2.- Cotización emanada de don José Miguel Herrera, Ingeniero Acústico de la empresa Termoacústica Andina Ltda,

Sírvase Sr Superintendente tenerlos por acompañados.-

**SEGUNDO OTROSI:** En esta causa me valdré de todos los medios de prueba que la ley me franquea, en especial del informe de mesion de ruidos que se realizará el día 25 de febrero de 2023 por don José Miguel Herrera, Ingeniero Acústico de la empresa Termoacústica Andina Ltda,

Sírvase Sr Superintendente tenerlo presente y en su oportunidad incorporar esta pericia a la causa.-

**TERCER OTROSI:** Señalo como forma de notificacion el correo electrónico

████████████████████

Sírvase Sr Superintendente tenerlo presente

**CUARTO OTROSI:** Me patrocina en estos autos con el poder de las facultades de ambos incisos del artículo 7 del código de procedimiento civil don ALEJANDRO HERRERA CANALES, C.N.I. N° ██████████ domiciliado en calle Atonio Varas N° 854 oficina 401 der Temuco.-

Sírvase Sr Superintendente tenerlo presente

ŠVQJÁČŠÒRČP ÖÜU  
@||^|a&a) a^•

08( aab[ Áaá aee( ^) e^Á [| ŠVQJÁČŠÒRČP ÖÜU Áe||^| a&a) a^•  
0p h8) NSVQJÁČŠÒRČP ÖÜU Áe||^| a&a) a^• ANOŠA MČEJÁ) Á  
UÍEĚA " M^N!( • Á-Á•^ ÁeeÁ , , e•a) EaeB( { Eae' Á|á| e|ŠN| • Á  
^MČE||^| a&a) a^• ( a&a) B| (   
T| e|| K| " Á| Áe d; /Á^Á• e^Á| &{ ^) d  
WááeŠB) K  
e^•&@eG-EečEečE| Ee+EE

## **Certificado de obra**

Por medio del presente documento certifico trabajo de obra realizada en bar barbudos, que consiste en recubrimiento de puertas y ventanas con los siguientes materiales ocupados:

- Plancha de fibrocemento de 1200mm.
- Aislante de fibra de vidrio de 1500mm.
- Membrana hidrofuga térmica.



**Felipe Andurra Peña.**  
**17.263.694-2**  
**Fono: +56967622846**  
**Construcción integral.**

**T150223**

Temuco, 17 de febrero de 2023

## **METODOLOGÍA Y PRESUPUESTO ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO**



**CLUB BARBUDOS  
ATENCIÓN: BRENDA STONE  
TEMUCO**

## 1. OBJETIVOS

- ✓ Realizar unas mediciones puntuales de ruido comunitario en la zona sensible a las actividades del Club Barbudos ubicado en Temuco.
- ✓ Diagnosticar los resultados según el DS 38 (Decreto de Ruido Comunitario)

## 2. METODOLOGÍA

### 2.1. LÍNEA DE BASE.

- ✓ Previa visita al lugar y con los antecedentes del proyecto, se localizarán, cuantificarán, y calificarán las emisiones de ruido. En conjunto con el mandante se determinará el área de influencia y dentro de ésta, los lugares sensibles al ruido, ubicando de esta forma los puntos de medición en los sectores cercanos a las fuentes.
- ✓ Las mediciones se realizarán dentro del **horario nocturno** (12 a.m. o más tarde, sábado).
- ✓ Los indicadores para los registros de Niveles de Ruido serán el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq) expresado en dB(A), Niveles Máximo y Mínimos (NPSmín y NPSmáx).
- ✓ Se utilizará instrumental de precisión, debidamente calibrado y certificado, bajo especificaciones técnicas de estándares internacionales IEC 61672/1:2002 "Sonómetros" ("Sound Level Meters").

## **2.2.-PRODUCTO.**

Mediante la realización de un informe, se entregará un diagnóstico del problema, el cual se desglosa en:

- ✓ Ficha de Información de Medición de Ruido (identificación de la fuente, zonificación, identificación de instrumentos de medición, datos de los receptores)
- ✓ Ficha de Medición de Niveles de Ruido
- ✓ Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido

## **3.- MONTO DE HONORARIOS PROFESIONALES.**

El total a cancelar por la asesoría antes descrita es de **\$ 346.500**

## **4.- CONDICIONES Y PLAZOS.**

- 50 % anticipo, 50 % contra entrega del reporte
- No incluye IVA
- Validez: (10) días
- Fecha **TENTATIVA** de medición: 25-02-23

## **5.- INSTRUMENTAL A UTILIZAR.**

- Sonómetro Integrador Quest modelo SoundPro
- Calibrador de Niveles Sonoros Quest modelo QC-10.
- Software de Presentación de Datos 3M DMS

**6.- NORMAS A UTILIZAR.**

- EIC 651 - 1979, “*Sound level meter*”.
- IEC 804, “*Integrating - averaging sound level meter*”.

*Dr.Ing. José Miguel Herrera*  
*Ingeniero Acústico.*  
**Termoacústica Andina Ltda.**